



C I R C U L A R CSJATC17-88

Fecha: miércoles, 24 de mayo de 2017

Para: **DESPACHOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

Asunto: *"Memorando Informativo OAIO17-463. Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y soluciones Integrales – MULTISOLUCIONES INTEGRALES"*

Dando alcance a las instrucciones de la doctora Leonor Cristina Padilla Godín, Directora de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines pertinentes, remito el *Memorando Informativo OAIO17-463*, sobre la *Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – MULTISOLUCIONES INTEGRALES*, con sus anexos, ordenada mediante Resolución N° 2017140001525 de marzo 24 de 2017 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La presente Circular se expide en armonía con el artículo 113 e la Constitución Nacional.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Anexos: 14 folios

CREV/lmc

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

OAI017-463 MEMORANDO INFORMATIVO

DE **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA**

ASUNTO: **POR LA CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA
DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES –
MULTISOLUCIONES INTEGRALES – NIT 900.436.089-1**

FECHA: **Bogotá, D. C., martes, 16 de mayo de 2017**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rado No.2403. En atención al Oficio de fecha 3 de abril de 2017, suscrito por la doctora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, en su calidad de Agente Especial designada mediante Resolución 2017140001525 del 24 de marzo de 2017 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, anexando fotocopia simple de la misma, (Dirección: Carrera 53 No. 75-138 Oficina: 14 (Barranquilla) remitido a esta Corporación 11 de mayo del año en curso; esta Oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter Informativo, por lo tanto toda información suministrada deberá ser remitida directamente ante el Agente Especial.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Agente Especial de la MULTISOLUCIONES INTEGRALES, para conocimiento. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, quien anexó fotocopia de la Resolución 2017140001525 de 2017 y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 17 folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. BC5720 - 4



No. GP 059 - 4



Multisoluciones

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES

Nit.: 900.436.089-1

Barranquilla, D.E.I.P., Abril 3 de 2017

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

F=17
GROSSIA
2403

2403

CSUPER-EXTER

11MAY'17 12:10

F-

Referencia: Notificación de la toma de Posesión inmediata de de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales – MULTISOLUCIONES INTEGRALES – Nit. 900.436.089-1

ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.661.562 de Barranquilla, obrando en mi calidad de Agente Especial designada mediante Resolución Resolución No. 20171400001525 del 24 de Marzo de 2017 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - MULTISOLUCIONES INTEGRALES - identificada con Nit. 900.436.089-1, en la Toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la mencionada Cooperativa, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 53 No. 75-138 Oficina 14, por medio del presente escrito me permito notificar a su Despacho lo siguiente:

Acorde con lo preceptuado en la resolución antes mencionada, me permito transcribir el literal d. Del Artículo 8, así:

- e) "comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;"

Dado a lo anterior y al efecto que tiene la toma de posesión sobre los procesos de ejecución, de ejecución de garantías y/o jurisdicción coactiva en curso en contra de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - MULTISOLUCIONES INTEGRALES, solicito se remita a este agente interventor todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de la toma de posesión y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos de la mencionada disposición.

1/



Multisoluciones

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES

Nit.: 900.436.089-1

Adjunto a esta notificación me permito enviar a este despacho una copia de la Resolución No. 20171400001525 del 24 de Marzo de 2017, proferida por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Así mismo la citada resolución puede ser consultada en la en la Página www.supersolidaria.gov.co.

Ante cualquier duda o inquietud que surja a partir de esta comunicación no dude en comunicarse con nosotros.

Atentamente,

ANA LINA SAÚDA PALOMINO,

C.C 32.661.562.

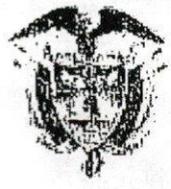
Agente Especial – Representante Legal
MULTISOLUCIONES INTEGRALES

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Identificador : S3BP rBkm 5NPz zbEN hkz0 XHEg B0w= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2017140001525 DE

24 de marzo de 2017

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

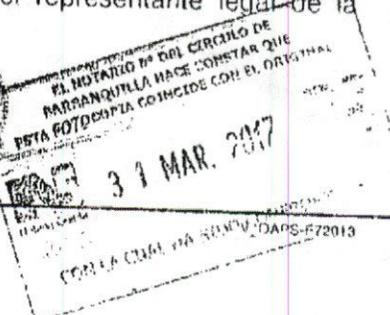
I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES-MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, identificada con Nit 900.436.089-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en la dirección Carrera 53 # 75-138 Oficina 14, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, MULTISOLUCIONES INTEGRALES se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de diciembre de 2015 activos por valor de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.364.174.342,00).

Según su objeto social, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES- MULTISOLUCIONES INTEGRALES- es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, mediante oficio radicado bajo el No. 20163100180791 de 11 de octubre de 2016 dirigido al representante legal principal y suplente de MULTISOLUCIONES INTEGRALES, se dispuso realizar visita de inspección durante los días 12 y 13 de octubre de 2016, con el fin de determinar las posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de créditos a personas jurídicas y naturales, verificando los contratos suscritos, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. La diligencia fue atendida por el representante legal de la mencionada cooperativa, señor WLADIMIRO LÓPEZ DE ARRIAGA.



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES
INTEGRALES

De la visita realizada se elaboró un acta informe de fecha 13 de octubre de 2016, la cual fue suscrita por el Representante Legal, el Contador, el Revisor Fiscal de la cooperativas y por los funcionarios comisionados, y se entregó copia a la entidad solidaria. Así mismo, el informe de visita fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio radicado No. 20173200046611 de 22 de marzo de 2017.

Por su parte, según Memorando Interno No. 20163200013693 de 22 de noviembre de 2016, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria presenta informe ejecutivo sobre la cooperativa y concluye lo siguiente: "En consideración a lo mencionado anteriormente y atendiendo la configuración de las causales contenidas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Delegatura Asociativa con fundamento en el artículo 291 ibídem, sugiere ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES".

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstas en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionados con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."¹

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Acta Informe de fecha 13 de octubre de 2016 suscrito por los funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y Representa Legal, Contador y Revisor Fiscal de la Entidad Solidaria.
2. Acta Cierre de la Visita de Inspección realizada a la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - MULTISOLUCIONES INTEGRALES de fecha 21 de noviembre de 2016.
3. Informe de Visita de Inspección y sus anexos.
4. Memorando Interno 20163200013693 de 22 de noviembre de 2016.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 27 y 28 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran superadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Elvira B. A. Arango
NOTARIA DEL CÍRCULO DE
BARRANQUILLA HACE CONSTAR QUE
ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL.
31 MAR. 2017
CON LA CUAL HA SIDO COMPARTIDA

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES

IV. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los argumentos señalados por la comisión de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe, se desarrollan a continuación las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que incurrió la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES, sigla MULTISOLUCIONES INTEGRALES, identificada con Nit 900.436.089-1, por incumplir el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando de esta manera los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERA. Se configura la causal prevista en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que señala: **"Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria"**².

La Superintendencia de la Economía Solidaria desde la remisión del oficio No. 20163100180791 de 11 de octubre de 2016, mediante el cual se notificó a la cooperativa sobre la realización de la visita de inspección a partir del día 12 de octubre de 2016, exigió en debida forma, para el logro de sus cometidos legales y constitucionales, que la organización solidaria sometiera sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de los supervisores designados. No obstante, sin entrar a calificar las justificaciones aducidas por la organización solidaria, para no exhibir parte de la documentación solicitada para el análisis y escrutinio de los funcionarios comisionados, tal hecho implicó no permitir conocer adecuadamente la situación real de la cooperativa, como se explicará en la tercera consideración.

Así las cosas, se encuentra verificada la conducta descrita en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que tal y como se lee en los folios 8 y 9 del informe de visita, en la visita de inspección a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES: "El grupo supervisor solicitó un estado de la cartera vendida a la sociedad Vesting Group SAS, con el fin de verificar el valor real de la cartera y el número de libranzas vendidas a dicha sociedad, sin embargo, el Representante legal y la asesora de la Cooperativa informan que no entregan dicha información ya que al momento de la visita no la posee en su totalidad y que en este momento la información está en proceso de consolidación, lo anterior afecta directamente el proceso de supervisión y pone una barrera a este proceso.

Lo anterior imposibilitó a la Comisión de visita establecer el monto total real de la cartera vendida a la Sociedad Vesting Group SAS, de igual forma no se pudo tener certeza del valor adeudado a la fecha de la visita, ni el valor real de los flujos futuros comprometidos en dichas operaciones."

"(...) El equipo supervisor solicitó una relación detallada de las libranzas que componen la operación entre el período 2014 y agosto del 2016-2015 mes a mes con el operador de libranzas VESTING GROUP. Sin embargo dicha información al cierre de la visita no fue entregada por parte de la Organización Solidaria.

Por lo anterior no pudo ser cuantificado el valor de total de las operaciones realizadas en razón a que no fue entregada la información aduciendo que no existe una depuración de dicha información (libranzas por pendiente de devolución, prepagos, moras y cartera que se encuentra siniestrada, entre otros.)" (subrayado fuera del texto original)

De la omisión de la cooperativa para entregar la documentación solicitada tanto en el oficio No. 20163100180791 de 11 de octubre de 2016, como durante el desarrollo de la visita de inspección, quedó constancia en el folio 3 del documento denominado Acta Cierre de Visita, suscrito y firmado por el Representante Legal, la asesora de la cooperativa y los supervisores, en la que se enumeran la documentación que no fue entregada:

- Copias de contratos o convenios por servicios adicionales (tecnológicos, jurídico, asistencial)

² Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 114 del Decreto 663 de 1993.

Elvira Pineda Arango
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
31 MAR. 2017
CON LA CUAL HA SIDO CONFRONTADA

5

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES
INTEGRALES

- Copias de contratos seguro de vida deudores.
- Comprobantes de egresos en donde se evidencie el pago a contratistas o aseguradoras.
- Estados Financieros a diciembre 31 de 2015, dictaminados por el revisor fiscal, con sus respectivas notas.
- Detalle, en millones de pesos, de los saldos en libros versus los saldos en los aplicativos de sistemas, de las cuentas de cartera y aportes sociales con corte a 30 de junio de 2016.
- Relación de la venta de cartera discriminada por año y mesa de negociaciones.
- Archivo en formato tipo Excel en CD de la relación detallada de todos los asociados señalando: nombre, número de cédula, fecha de ingreso, saldos de cartera, depósitos, aportes y cualquier otro saldo que tengan en la entidad con corte a 30 de junio de 2016 y una certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal en la que conste la veracidad de los datos contenidos en el CD.

Finalmente sobre este aspecto, es pertinente recordar que la exigencia de la documentación solicitada y no entregada por la cooperativa, tiene justificación en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, que prevé las funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, indicando que entre otras, se encuentran: 1. Verificar la observancia de las disposiciones que sobre estados financieros dicte el Gobierno Nacional, 2. Establecer el régimen de reportes socioeconómicos periódicos u ocasionales que las entidades sometidas a su supervisión deben presentarle, así como solicitar a las mismas, a sus administradores, representantes legales o revisores fiscales, cuando resulte necesario, cualquier información de naturaleza jurídica, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades.

SEGUNDA. Debido a los hechos registrados en el informe de visita, y tomando como parámetros los estatutos de la organización solidaria y su reglamentación, así como las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la cooperativa incurrió en la configuración de las causales señaladas en los literales d) y e) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que disponen: "d) Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas"³, y "e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley".

En desarrollo de la visita de inspección a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, se evidenciaron los siguientes incumplimientos a la normatividad vigente:

VENTA DE CARTERA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL: El sector cooperativo despliega sus actividades dentro del marco de las reglas que expiden las autoridades competentes. A su turno, las organizaciones solidarias, en virtud de su autonomía, acuerdan sus estatutos y reglamentos para el desarrollo del objeto social cooperativo, pero supeditados a los límites legales impuestos por el Congreso de la República, y las instrucciones respectivas que emanen de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Así, la Ley 454 de 1998 que determina el marco conceptual regulatorio de la economía solidaria, prohíbe en el numeral 5 del artículo 13, que las personas jurídicas sujetas a dicha Ley, dentro de las cuales se encuentra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES, desarrollen actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.

Para el caso concreto, si bien la cooperativa MULTISOLUCIONES INTEGRALES está autorizada en estatutos (artículo 7, sección 1, literal b), para realizar eventualmente operaciones de compra venta de cartera de créditos de libranzas, también es claro que tal prerrogativa procede taxativamente "para atender necesidades de liquidez transitoria y/o para invertir excesos de liquidez(...)", mas no, para tornarse recurrente en el giro ordinario de la cooperativa, comportando el desarrollo de una actividad distinta en contravía de los propios estatutos. (Subrayado fuera del texto)

³ Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

NOTA: Se ha verificado que la FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
EL NOTARIO 5º DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR QUE
31 MAR. 2017
CON LA CUAL HA SIDO CONFRONTADA

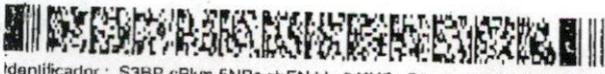
Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES · MULTISOLUCIONES
INTEGRALES

solidarias, impartió instrucciones al respecto, delimitando los parámetros a tener en cuenta para realizar esta actividad.

Es claro que en el presente caso, la cooperativa MULTISOLUCIONES INTEGRALES con su obrar también se sustrajo del cumplimiento a lo estipulado en la Circular Externa 008 de 2014, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, al detectar los siguientes hallazgos, visibles a folios 10 y 11 del informe de visita, elaborado por los funcionarios de la Superintendencia que adelantaron la visita de inspección:

- a. " La citada Circular menciona que cuando se presenten combinaciones o acuerdos con sociedades mercantiles o personas naturales actuando como inversionistas, proveen de recursos a organizaciones de naturaleza solidaria, para que éstas, utilizando sus códigos de descuento con pagadurías de diferentes nóminas, otorguen crédito a personas naturales, para luego proceder a la venta de la respectiva cartera, lo que se busca es beneficiar a personas distintas a la organización solidaria y a sus asociados, de tal forma que no se cumple con la finalidad de prestación de servicios en beneficio de los asociados, en contra de lo que indica la lógica de la propiedad solidaria y las normas que rigen su actividad; esto es precisamente lo que se logra evidenciar en MULTISOLUCIONES INTEGRALES, porque allí se firman contratos de compraventa de cartera con VESTING GROUP S.A.S), se otorgan créditos por medio de la Entidad Solidaria pero estos venden inmediatamente la cartera incluso con descuentos que sobrepasan el 80%, con lo que se beneficia a las sociedades comerciales y no a la organización Solidaria ni a sus asociados. Incumpliendo claramente lo señalado en la Circular 008 del 2014.
- b. De acuerdo con la información suministrada a la comisión de vista, aproximadamente el 80% de la cartera otorgada es vendida. Así las cosas se evidencia que la venta de cartera se constituye como el objeto principal de la organización, ya que si bien el objeto de la organización es ofrecer el servicio de crédito este no solo implica el otorgamiento, sino el seguimiento y la cobranza del mismo.
Si bien la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad, por no instituir un servicio, no puede constituirse ni jurídica ni fácticamente en el objeto social de la Entidad solidaria, sino como una actividad conexas dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para invertir en algunos casos, los excesos de liquidez, por lo anterior al constituirse la compra y venta de cartera como la actividad principal de la Organización se vulnera el numeral 2.1 de la Circular Externa 008 del 2014.
- c. ...El numeral 2.14 de la Circular Externa No. 008 de 2014, establece que si la venta de cartera es con responsabilidad, como en el caso que nos ocupa, la Organización Solidaria deberá constituir y mantener una reserva líquida equivalente al porcentaje de siniestralidad, para respaldar los siniestros futuros, dicha reserva no se logró evidenciar ni en la visita ni en la información financiera reportada por la Entidad a la Supersolidaria a corte 31 de diciembre de 2015, por parte de la Comisión de visita.
- d. El numeral 2.5 de la Circular Externa No. 008 de 2014 indica que a través del Consejo de Administración se establecerán los requisitos o criterios para la selección de los compradores, información que deberá estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez realizada la visita dichas políticas, criterios o requisitos no se lograron evidenciar por parte de la Comisión ya que no fue suministrado ningún reglamento o manual expedido para tal fin por el órgano competente.
- e. El numeral 2.3 de la Circular Externa No. 008 de 2014 establece la obligatoriedad que tiene el Consejo de Administración o la Junta Directiva de rendir a la asamblea general ordinaria de asociados o de delegados informe detallado que contenga entre otros, la justificación, monto de la adquisición o venta de cartera, entidad cesionaria o cedente, impacto económico, y aquellos aspectos relevantes para que el asociado tenga suficiente información sobre este tipo de operaciones, dicho informe re visada el Acta de Asamblea del año 2016 no se evidenció por parte de la comisión visitadora, por lo tanto la entidad estaría contraviniendo lo estipulado en el numeral citado anteriormente."

En ese sentido, la conducta desplegada por MULTISOLUCIONES INTEGRALES refleja el incumplimiento del numeral 2.1 del capítulo II de la Circular Externa No. 008 de 2014, proferida por esta Superintendencia, que preceptúa: "(...) Las organizaciones de economía solidaria vigiladas por



Identificador : S3BP cBkm 5NPs zbEN hhz0 XHEg B0w= (Válido indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001525 DE 24 de marzo de 2017

Página 7 de 14

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES

esta Superintendencia, sólo podrán realizar ventas de cartera, siempre que esta actividad esté prevista en el estatuto aprobado por la asamblea general de asociados o de delegados y no se constituya en su actividad principal (...). En efecto, MULTISOLUCIONES INTEGRALES otorgó beneficios propios de las organizaciones de economía solidaria a través de la suscripción del contrato para la venta de cartera incumpliendo lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998 y parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012.

VENTA DE CARTERA SIN TRANSFERIR EL RECAUDO. Pese a que la venta de cartera con responsabilidad no está proscrita, su ejercicio debe reunir los requisitos exigidos por la Ley 1527 de 2012⁴. Sin embargo, como se contrastó con los elementos de prueba recolectados en la visita de inspección, MULTISOLUCIONES INTEGRALES al vender la cartera no transfirió a los terceros con quienes contrató, el derecho a recibir o recaudar del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza, sino que por el contrario continuó realizando los recaudos, como se evidenció en el convenio marco suscrito con VESTING GROUP S.A.S.

El hecho de que MULTISOLUCIONES INTEGRALES vendiera la cartera y pese a ello no hubiera transferido la obligación de recaudo a los terceros como quedó demostrado según el informe de visita, contraviene lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3, de la Ley 1527 de 2012 y en el literal y) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 proferida por esta Superintendencia, el cual establece como práctica no autorizada e insegura el "Continuar con el recaudo de la cartera cuando ésta ha sido enajenada".

Al respecto, debe precisarse que aun cuando el parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 1527 de 2012, también prevé que el cesionario "(...) podrá recibir directamente o por conducto del administrador de los créditos designado en el proceso de titularización correspondiente", esta Superintendencia, en la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, Título V, Capítulo XVI, señaló que "La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los productos o servicios que se pretenda promover por parte de las organizaciones de la economía solidaria, deben ser ciertas y comprobables, guardando total acuerdo con la realidad financiera jurídica y técnica de la respectiva entidad o del servicio promovido, de tal manera que en todo momento ésta se encuentre en capacidad de cumplir con los ofrecimientos que realiza a través de cualquiera de los medios publicitarios", razón por la cual, en el literal y) establece que es práctica no autorizada e insegura "Continuar con el recaudo de la cartera cuando ésta ha sido enajenada", y al finalizar el capítulo dispone que "La realización de cualquiera de las prácticas señaladas en el presente capítulo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 36 de la ley 454 de 1998, sin perjuicio de las demás situaciones que puedan dar lugar a ello".

La anterior facultad de esta Superintendencia para impartir instrucciones con fundamento en la Circular Básica Jurídica se desprende del numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 que establece: "22. Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación".

TERCERA. Se configura la causal del literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: "**Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad**".

Previo a realizar el ejercicio de supervisión in situ, los funcionarios comisionados para visitar la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, verificaron los siguientes aspectos: la Organización Solidaria a

⁴ Ley 1527 de 2012. Artículo 3. Parágrafo 1. "(...) La cesión de créditos objeto de libranza otorgados por las entidades operadoras implicará, por ministerio de la ley, la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza, autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional..." (negrita fuera de texto).

NOTARIO
Elvira Beatriz...
NOTARIA
31 MAR 2017
CON LA CUAL HA SIDO CONFRONTADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001525 DE 24 de marzo de 2017

Página 8 de 14

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES
INTEGRALES

la fecha de la visita no había reportado información financiera a esta Superintendencia correspondiente al corte de 30 de junio de 2016, la última información allegada fue la del corte a 31 de diciembre de 2015.

Al corte de 31 de diciembre de 2015, los activos de la Organización ascendían a \$3.364 millones de pesos, de los cuales el 40% corresponde a cartera de crédito, es decir \$1.373 millones de pesos, y el 32%, equivalente a \$1.098 millones, se encontraban disponibles en caja, según la información reportada al organismo de control a través de SICSES. La cartera de MULTISOLUCIONES INTEGRALES es 100% línea de consumo a través de créditos de libranza.

Por ello, con la planeación de la visita y con la finalidad de verificar el contenido de los reportes periódicos de información financiera, los supervisores presupuestaron inspeccionar la documentación relativa a las operaciones de compraventa de cartera celebradas por la cooperativa. Al respecto, fueron informados por el representante legal que únicamente realizaban operaciones de venta de cartera con la Sociedad VESTING GROUP, allegando el denominado contrato de cesión de cartera con responsabilidad suscrito entre la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales, como cedente o endosante y Vesting Group S.A.S. como endosatario.

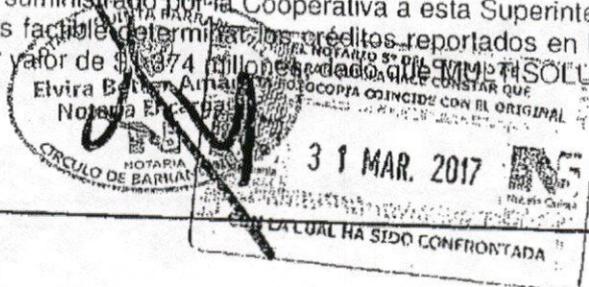
En este sentido, en aras de verificar los detalles contables derivados de la relación contractual citada, los funcionarios de la comisión de visita consignaron a folio 8 del informe lo siguiente: *"Por lo anterior, esta comisión de visita entre otros solicitó los movimientos contables de la cuenta- 1400-cartera de crédito, propia y la vendida a la sociedad compradora, sin embargo al cierre de la visita no fue suministrada dicha información por el Contador, Revisor Fiscal u otro funcionario de MULTISOLUCIONES INTEGRALES en razón a que de acuerdo a lo manifestado por la asesora, la Organización Solidaria no cuenta con un software especializado que soporte la operación contable y sobre la cual se pueda verificar que la información reportada a la Superintendencia es fidedigna, contable y refleje la realidad económica de la Cooperativa y que además la información reportada no refleja la venta de la cartera de la organización solidaria."*

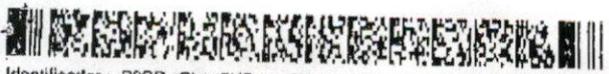
Dada la imposibilidad de determinar o cuantificar el valor de total de las operaciones realizadas en materia de cesión de créditos de libranza bajo el contrato con la Sociedad VESTING GROUP, al no recibir de parte de la cooperativa la información pertinente por los motivos expuestos, la comisión de visita también consideró importante corroborar la información que reposa en esta Superintendencia reportada a través del SICSES al corte de diciembre de 2015, verificando en las cuentas de control la información relativa a venta de cartera, en la cual la cooperativa venía reportando en la cuenta 9100, ACREEDORAS CONTINGENTES, según el formulario de rendición de cuentas.

En efecto, se procedió a buscar en las bases de datos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, encontrando sobre este aspecto que, la cooperativa MULTISOLUCIONES INTEGRALES, reportó Venta de Cartera en la cuenta 9100, al corte de junio de 2014 por la suma \$2.682.498.059, al corte de diciembre de 2014 reporto la suma de \$9.366.375.724, al corte de junio de 2015 no reporto cifra alguna y al corte de diciembre de 2015 reporto la suma de \$1.387.653.473. No obstante, dicha información pese a ser solicitada en la visita y no ser puesta a disposición del equipo supervisor tampoco fue susceptible de verificación, impidiendo tener certeza respecto a la realidad de la Organización Solidaria en esa materia.

De otro lado la comisión de visita no pudo establecer que se lleve ningún control sobre este tipo de operaciones, en razón a que no está consolidada, no se lleva un mecanismo idóneo para el control, ni se cuenta con un software con capacidad para ello, de hecho de acuerdo con información dada por el Representante Legal de la Cooperativa indica que se están haciendo mesas de trabajo con VESTING GROUP SAS, con el fin de determinar el valor exacto a la fecha de la negociación pendiente de pago dado que actualmente no concuerdan las cifras, según se extrae a folio 9 del informe de visita.

Por su parte, al analizar el plano de cartera suministrado por la Cooperativa a esta Superintendencia, con corte a 31 de diciembre de 2015, no es factible determinar los créditos reportados en la cuenta código PUC 140000, cartera de Crédito, por valor de \$1.374 millones, dado que **MULTISOLUCIONES**





Identificador : S3BP c8km 5NPz zbEN hKz0 XHEg B0w= (Válido indefinidamente)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la
**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES
 INTEGRALES**

INTEGRALES no envió el plano de cartera de créditos, al respecto, se observa lo siguiente, citado a folio 11 del informe de visita:

"En primer lugar encuentra esta Comisión de visita que todos los créditos se encuentran calificados en A, sin embargo al no reportar el plano de cartera no se puede establecer el número de cuotas pagadas en los créditos, la altura de créditos, los intereses indexados, entre otras aspectos de los créditos. Por lo anterior, esta Comisión de visita; no pudo verificar que la información reportada revele la realidad económica de cooperativa."

Como se acotó en la primera consideración, los estados financieros solicitados a corte de diciembre 31 de 2015, no fueron entregados a los funcionarios comisionados, respecto de lo cual se pronunciaron a folio 11 del informe de visita en los siguientes términos:

"La entidad Solidaria NO allego al equipo supervisor los estados financieros a corte 31 de diciembre 2015 con sus respectivas notas contables firmado por la Representante legal, contador y revisor fiscal por ello no fue posible confrontar la información reportada al ente de control, sin embargo se puede inferir que aparentemente no cumple con los principios de idoneidad, veracidad, calidad toda vez que no permite un diagnostico o una prueba de auditoría en razón a que no se allegaron los soportes que permita verificar la razonabilidad de lo allí contenido."

De otra parte, la omisión de entrega de la relación detallada de todos los asociados señalando nombres, números de cédula, fecha de ingreso, saldos de cartera, depósitos, aportes y cualquier otro saldo que tengan en la entidad con corte a 30 de junio de 2016, implica también una inconsistencia en la información suministrada por la cooperativa, dado que anula la posibilidad de tener certeza de la situación real de la entidad, al no ser factible evidenciar o no concentración de aportes sociales, ya que, revisado el plano de aportes a corte de 31 de diciembre de 2015, según cifras reportadas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, no presenta asociados, sin embargo, reporta aportes sociales por valor de \$537 millones.

La verificación de las citadas inconsistencias en el suministro de información a la Superintendencia, aunado a la imposibilidad de inspeccionar la documentación solicitada, antes y durante la visita de inspección, constituyen hechos materializados que permiten dar lugar a la configuración de los presupuestos normativos de la causal contemplada en el literal h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, debido a que dichas circunstancias no permitieron adelantar un análisis jurídico, contable y financiero exhaustivo que permita a esta entidad dilucidar la situación real de la Cooperativa.

Cabe precisar que a la fecha persiste el incumplimiento en el reporte de información financiera a esta Superintendencia, debido a que MULTISOLUCIONES INTEGRALES a los cortes de junio y diciembre de 2016 no ha reportado a esta Superintendencia en el formulario oficial de rendición de cuentas la información exigida en el Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 modificada por las Circulares Externas Nos. 001 de 2016 y 002 de 2017 proferidas por esta Superintendencia, como se evidencia en el certificado de reporte de la información cargada en la base de datos de la Superintendencia de la Economía Solidaria de fecha 22 de marzo de 2017.

De otra parte, se evidencia que MULTISOLUCIONES INTEGRALES no ha reportado a esta Superintendencia en el formulario oficial de rendición de cuentas, el formato No. 47 denominado "Compra y Venta de Cartera de Créditos" exigido en el numeral 2, Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, situación que no permite determinar el valor total de la cartera vendida.

CUARTA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal f) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala: **"Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura"**.

En la realización de la visita de inspección a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRAL...

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRAL

Elvira Beltrán Amador
 Notaria Encargada

31 MAR. 2017

CON LA CUAL HA SIDO CONFRONTADA

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES
INTEGRALES

situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma no autorizada y de forma insegura, como se sustentó en el folio 6 del informe de visita:

"(...) La Comisión de visita procedió a revisar el procedimiento realizado por la Organización para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica en lo que respecta a la prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo en cuanto a los mecanismos diseñados por la Entidad Solidaria para dar cumplimiento a los lineamientos de LA/FT tales como conocimiento de los asociados debida diligencia conocimiento de las personas jurídicas y naturales con las que la cooperativa establece y/o mantiene una relación contractual (cliente/proveedor) como del conocimiento de trabajadores con el fin de identificar operaciones inusuales y sospechosas de acuerdo con lo allí estipulado, encontrando que el manual con el cual se reglamentó estas instrucciones no se acopla a las necesidades ni a las operaciones de la Organización, razón por la cual carece de aplicabilidad para esta organización de conformidad con la Circular que así lo reglamenta.

Igualmente revisado el Manual de LA(ET se encontró que allí se establece una serie de criterios que debe tener el formato de vinculación de asociado, sin embargo revisada una muestra de cuatro (4) créditos en ninguno de ellos se encontró dicho formato y al preguntar por este, el Representante Legal de la Entidad aduce que no existe dicho formato que lo que se realiza es una carta-formato de solicitud al Consejo para la vinculación, lo anterior denota que si bien hay una serie de instrucciones plasmadas en el Manual estas no se cumplen dejando claro un incumplimiento y sin practicidad dicho manual.

Adicionalmente, no existe evidencia que permita concluir al equipo supervisor que se desarrolló una debida diligencia respecto del conocimiento del asociado, cliente o proveedor o tercero que tenga relación con la Entidad Solidaria (Fondeador), o que se realice diligencie el formato de conocimiento del diente y se tabule la información para hacer seguimiento por la organización solidaria".

Lo anterior, demuestra que MULTISOLUCIONES INTEGRALES ha venido manejando sus operaciones de forma insegura y no autorizada, incurriendo en la causal enunciada al inicio de este considerando.

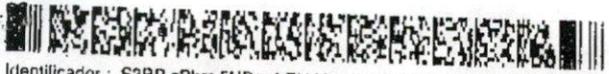
V. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita, una vez evaluada la documentación que soporta el informe, así como la información y las consideraciones expuestas en el Memorando No. 20163200013693 de 22 de noviembre de 2016, suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, se pudo establecer que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES, identificada con NIT 900.436.089-1, incurrió en las causales señaladas en los literales b), d), e), f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir el ordenamiento jurídico, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES, sigla MULTISOLUCIONES INTEGRALES. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de un agente especial designado, dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establezca: "si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social; se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para los socios, inversionistas y fondeadores; y si pueden obtener el pago total o parcial de sus acreencias".

Elvira Nieto Añón
Notaria Encargada
CÓDULO DE BARRAS
31 MAR. 2017
CON LA CUAL HA SIDO CONFRONTADA



Identificador : S3BP c8lrm 5NPz zbEN hXzD XHEg B0w= (Válido Indefinidamente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140001525 DE 24 de marzo de 2017

Página 11 de 14

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES

Finalmente, evaluada la base de datos de agentes especiales, liquidadores, contralores y revisores fiscales de la Superintendencia de la Economía Solidaria se verificó que los señores ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.661.562 y EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.073.001, cumplen las calidades y requisitos señalados en el Título VI de la Circular Básica Jurídica – Circular Externa No. 006 de 2015, para ser designados como Agente Especial y Revisor Fiscal, respectivamente, en la Cooperativa objeto de intervención mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, identificada con Nit 900.436.089-1, con domicilio principal en la dirección Carrera 53 # 75-138 Oficina 14 de Barranquilla, Atlántico, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico) el 16 de mayo de 2011 bajo el No. 29.182 del libro respectivo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, identificada con Nit 900.436.089-1, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia, con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010 aplicable por remisión expresa del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES- con Nit 900.436.089-1, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial a la doctora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía No.32.661.562, quien deberá ser notificada personalmente y para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No.70.073.001. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Advertir a los doctores ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO y EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA que los Agentes Especiales y Revisores Fiscales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al doctor EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.70.073.001 en su condición de Revisor Fiscal.





Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES
INTEGRALES

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios CÉSAR AUGUSTO DE CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.118.536, SONIA CIFUENTES MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.824 y MIGUEL FELIZZOLA FIGUEREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.180.176, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 7º.- Ordenar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, identificada con Nit 900.436.089-1, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 8º.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES-, identificada con Nit 900.436.089-1, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida.

NO. 140001525 DE 2017
 ELVIRA BARRAL ARRIANQUILLA HACE CONSTAR QUE
 EL PRESENTE DOCUMENTO COINCIDE CON EL ORIGINAL
 Elvira Barral Arriánquilla
 Notaria
 7 MAR. 2017
 COPIA DE BARRAL CON LA CUAL HA SIDO CONFRONTADA